

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao.



Los artículos, avisos y reclamaciones, se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

De los partes sanitarios de los dias 1, 2 y 3 que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento para el que quiera examinarlos, resulta lo siguiente:

Enfermos de los dias anteriores	55
{ En la ciudad.....	4
{ Militares.....	4
{ Segadora.....	1
{ Ambulante.....	1
} 10	
Id. el 2.....	34
{ En la ciudad.....	3
{ En los barrios.....	5
{ En el presidio.....	1
} 9	
Id. el 3.....	15
{ En la ciudad.....	5
{ En los barrios.....	8
{ Militares.....	2
} 15	
Total.	89

Muertos..	12
{ De los de la ciudad.....	4
{ De los de los barrios.....	6
{ En el presidio.....	2
} 12	
Dados de alta.....	28
{ De la ciudad.....	1
{ De los barrios.....	2
{ Militares.....	11
{ En el presidio.....	1
{ Carretero.....	1
} 16	

Quedan existentes. 61

Burgos 3 de setiembre de 1855. = P. S. = Pedro Maria Angulo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

El Illmo. Sr. Ministro de Hacienda me comunica el Real decreto siguiente:

REAL DECRETO.

«Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el parecer de mi consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se amplía hasta el 16 de setiembre próximo inclusive el plazo concedido para admitir suscripciones voluntarias al anticipo de 230 millones autorizado por la ley de 14 de julio último.

Art. 2.º Los contribuyentes forzosos, comprendidos en el repartimiento prescrito por el art. 4.º de la expresada ley, verificarán el pago de las cuotas que les correspondan, por mitad, en los dias 1.º de octubre y 1.º de noviembre próximos.

Art. 3.º El interés de 5 por 100 que señala el art. 2.º de la mencionada ley, solo comenzará á contarse desde el dia 15 de octubre para los contribuyentes por repartimiento forzoso.

Art. 4.º Por el ministro de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en San Lorenzo á 27 de agosto de 1855. = Está rubricado de la Real mano. — El ministro de Hacienda, Juan Bruil.»

Cuyo Real decreto se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes de la provincia que no han satisfecho sus cuotas, por si gustan aprovecharse del plazo que se concede, en el concepto que se admitirán suscripciones por el todo de ellas ó á buena cuenta. Burgos 3 de setiembre de 1855. — El Gobernador económico, José Val.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negocios eclesiásticos — Negociado 2º — Circular.

Con esta fecha digo á los M. RR. Arzobispos y RR. Obispos lo que sigue:

Teniendo en consideracion las razones expuestas por varios prelados Diocesanos y Gobernadores civiles, manifestando la conveniencia y necesidad de ampliar el término concedido para llevar á efecto la supresion y union de comunidades de religiosas: atendido el estado de la salud pública en la mayor parte de las provincias, y los reconocimientos que se deben hacer para determinar los conventos en que haya de verificarse la reunion de las religiosas procedentes de los que se supriman; y apreciando al mismo tiempo, en cuanto es debido, la conveniencia de que en algunos puntos, por circunstancias especiales, se permita la reunion de dos ó mas comunidades incompletas, siempre que de este modo compongan al ménos el número de 12 profesas, y resulte siempre la supresion de algun convento, conforme á lo establecido en la ley de presupuestos, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar lo siguiente:

1.º Se proroga hasta el dia 30 de setiembre próximo el término señalado en la Real orden de 31 de julio último para la supresion y union de las comunidades religiosas.

2.º Se autoriza á los diocesanos para que, poniéndose de acuerdo con los Gobernadores civiles respectivos, y cuando circunstancias especiales lo exijan, puedan reunir

en un convento, cuya comunidad esté incompleta, otra ú otras que tambien lo estén. siempre que juntas compongan lo ménos el número de 12 religiosas profesas, y quedan suprimidos los conventos cuyas comunidades se reúnan á la del que se conserva.

3.º Para resolver cuáles han de ser los conventos en que deban reunirse varias comunidades, se tendrá muy en cuenta la capacidad y estado de los edificios, prefiriendo siempre los que no exijan gastos algunos, ó comparativamente ménos que otros para su habilitacion. Cuando sean indispensables algunos reparos con el expresado objeto, lo manifestará el diocesano ó Gobernador civil respectivo, acompañando el oportuno presupuesto, que el Gobernador remitirá con su informe á este Ministerio para la resolución conveniente.

4.º Correspondiendo á los Diocesanos la resolución de todas las reclamaciones que se hagan respecto á la conservacion, supresion ó reunion de comunidades, á ellos se dirigirán cuantas tengan este objeto, quedando sin curso las que se remitan á este Ministerio con el fin referido.

De Real orden lo digo V... para su inteligencia y efectos expresados; debiendo además advertirle que decidido como está el Gobierno á cumplir lo dispuesto por las Códices en la ley de presupuestos, en la forma prescrita por S. M. en la Real orden de 31 de julio último, y preinserta aclaracion, debe V... acusar á vuelta de correo el aviso de ella, y manifestar las diligencias que haya practicado para cumplir cuanto en la misma se previene, á fin de poder en su vista resolver lo mas conveniente.»

Y de la propia Real orden lo traslado á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1855.—Fuente Andrés.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dice en 27 del mes próximo pasado lo que sigue:

«Penetra la Reina (q. D. g.) del afflictivo estado en que se encuentra esa provincia con la invasion en algunos pueblos de la misma de la enfermedad epidémica reinante, y deseosa S. M. de proporcionar algun alivio, con especialidad á las clases menesterosas, se ha dignado mandar que la cantidad consignada en el presupuesto general del Estado para calamidades públicas se faciliten á V. S. sesenta mil reales, los cuales se distribuirán entre los pueblos que se hallen invadidos y mas necesitados, encargando á las corporaciones municipales que de las cantidades que reciban deberán producir cuenta justificada de su inversion, la que remitirá V. S. á este Ministerio para la aprobacion de S. M.; acompañando á la vez un duplicado para que obre sus efectos en la Direccion general del ramo.»

En vista de la preinserta Real orden se ha nombrado una Comision compuesta de dos Sres. Diputados provinciales é igual número de Vocales de la Junta de Sanidad de la provincia para hacer el reparto de los 60,000 rs. entre los pueblos que han sido mas affligidos por el cólera-morbo, y han hecho la siguiente distribucion:

1.ª CLASE.

Gumiel del Mercado	6750	Mazuelo	1420
Alcocero	1260	Moriana	1600
Alapuerca	1000	Movilla	240
Cerezo	3000	Pesquera	1260
Cueva Cardiel	1240	Pariza	1540
Cruelos de Cervera	1600	Quintanaopio	630
Medina de Pomar	4390	San Juan de Burgos	1330

San Pedro Samuel	770	Villalvilla de Burgos	1820
Tejada	1260	Villanuasur	1960
Ubierna	2170	Castrillo la Vega	2100
Villaverde de Monjina	1420		
Valdeande	560		39920

2.ª CLASE.

Briviesca	2200	Revilla Vallegera	100
Berzosa	180	Ros	400
Cañizar	200	San Zadornil	400
Castrillo del Val	200	Sasamon	980
Ciñoros del Paramo	200	Tórtoles	1200
Condado de Treviño	2600	Tobes y Rahedo	450
Fresneña	450	Tardajos	600
Isar	350	Terminon	200
Ibeas	150	Bentretea	250
Loranquillo	200	Villanueva del Conde	350
Lodoso	400	Villalmondar	450
Los Tremellos	450	Villasidro	650
Hornillos del Camino	280	Villaldemiro	400
Cron	300	Villalbos	500
Pampliega	900	Villanueva de Gumiel	350
Piñilla Trasmonte	900	Villalomez	700
La Puebla	600	Zuñeda	500
Palacios de Benaber	800		
Quintanaaloranco	300		20080

Por tanto prevengo á los Alcaldes de los pueblos referidos que comisionen persona de su confianza para recibir en la Depositaria de la Excm. Diputacion provincial la cantidad que le corresponda; en el bien entendido de que los Ayuntamientos son los responsables de que se reparta entre las personas mas necesitadas, quedando con fiado á su celo y sentimientos humanitarios el que queden cumplidos los deseos de S. M.

Las cuentas por duplicado que deberán formar de la inversion del dinero, las remitirá cada Alcalde á este Gobierno de provincia en el término mas breve que les sea posible. Burgos 3 de setiembre de 1855.—P. S., Pedro Maria Angulo.

Circular núm. 268.

Contaduría de Hacienda pública de Burgos.

La disposicion 4.ª de la seccion 5.ª de la ley de presupuestos de 25 de julio último dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepcion de los haberes de las clases pasivas dispondrá el Gobierno revisar periodicas de presente, que le aseguren de la asistencia de los individuos en la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteracion el citado de las personas que fundan en el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposicion, y de lo prevenido en la Real orden de 22 del que rige, se presentarán personalmente en esta contaduría, desde el 11 del próximo setiembre hasta el 20 inclusive del mismo, para pasar la revista periódica que se encarga, los Señores Cesantes, Jubilados, Retirados de Guerra y Marina, Esclaustrados, pensionistas de Montes pios de gracia y por remuneraciones, y demas que cobran haberes de pasivos en la Tesorería de esta provincia y residan en esta capital y pueblos inmediatos, trayendo los documentos siguientes: los cesantes, jubilados y esclaustrados la certificacion ú oficio original, que espese su clasificacion con un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio respectivos, que acredite que se hallan empadronados en el punto de su residencia: los señores gefes y oficiales retirados de guerra y marina, los Reales despachos ó Reales órdenes del retiro, y los individuos de la clase de tropa las cédulas ó diplomas, justificando unos y otros el último extremo por medio del jefe del canton ó autoridad militar inmediata, si la hubiese en el pueblo de su residencia, ó en otro caso

de la autoridad civil, como los individuos de las demas clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes montes pios, y los que coban pensiones remuneratorias ó de gracia deben presentar la orden ú oficio original de la concesion del haber que disfruten; y la fé de estado cau la certificacion de residencia estampada precisamente á continuacion de aquella.

Los individuos que no puedan concurrir personalmente á esta Contaduría con los documentos referidos por hallarse avecinados en pueblos distantes de esta capital, practicarán dichas diligencias ante el Alcalde constitucional respectivo, cuya autoridad remitirá, aquellas al Sr. Gobernador antes del 20 de setiembre con una nota individual y las observaciones que estime convenientes. Si alguno no pudiese presentarse por hallarse imposibilitado físicamente, pasará aviso, espresando las señas de su habitacion para autorizar á un empleado que vaya á recoger los documentos que debe presentar.

A los que en el termino prelijado no concurren á la revista con dichos documentos no se les puede abonar el haber de este mes ni de los sucesivos, quedando en suspenso hasta que decida la superioridad.

Por otra Real orden de 21 del actual se previene, que todos los individuos de las clases activas y pasivas, que perciban haberes del Tesoro, estan obligados á declarar bajo su responsabilidad, que no cobran otros haberes de los fondos generales, provinciales y municipales. Para acreditarlo, se exige que los que firman por si el recibo en las nóminas, extiendan la declaracion en la forma siguiente:

«Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales, ni municipales que la acreditada en esta nómina.» Los que cobren por apoderado, estamparán por si en la justificacion de existencia, y á continuacion de la firma del que la autorice, la declaracion que sigue: «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales que la acreditada en la nómina, de que debe ser justificante esta fe de existencia, y firmarán á continuacion.

Los que no sepan firmar, ó que se lo impida alguna circunstancia casual, llenarán dicha formalidad per medio de sus apoderados.

Lo que se publica en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de todos los interesados. Burgos 31 de agosto de 1855. —Juan Gutierrez Abad.

Otra núm. 269.

A pesar de las repetidas circulares, insertas en el Boletin oficial de la provincia, ordenando á los ayuntamientos de la misma que me remitiesen las relaciones de los bienes sugetos a la desamortizacion por efecto de la ley de 1.º de mayo último, todavía faltan de cumplirlo los pueblos que se expresan á continuacion. Decidido á no tolerar por mas tiempo tan indisculpable apatía, y á que se egecute este importantísimo servicio, prevengo a los ayuntamientos que no presenten en este Gobierno las espresadas relaciones para el dia 15 del actual, que sin otro aviso expediré el 16 comisionados de apremio á costade los desobedientes.

Algunos ayuntamientos de los que han remitido las relaciones, solo lo han hecho de las fincas y censos de propios, sin incluir los bienes del Clero, en cuya genérica de-

nomination se comprenden los de monjas, Santuarios, obras-pias, cofradías, aniversarios y memorias, ni tampoco los de beneficencia é instruccion pública, prestando varios que se han negado los colonos ó administradores á presentar las relaciones parciales que se les ha reclamado. Prescindiendo de que los alcaldes han debido emplear el lleno de la autoridad, que por las leyes ejercen, les prevengo que no perdonen medio para formar en el término prelijado las espresadas relaciones, en la seguridad de que deben obrar en los antecedentes estadísticos y de repartimiento de contribuciones cuantos datos y detalles son necesarios al efecto; sin que me halle dispuesto á tolerar dilaciones ni excusas infundadas. Burgos 3 de setiembre de 1855.—P. E. G., José Val.

<i>Partido de Aranda.</i>		
	Cayuela.	Vivar del Cid.
	Celada de la Torre.	Zaldiendo.
Arauzo de Torre.	Id. del Camino	Zumel.
Baños de Valdearados.	Id. del Paramo.	
Campillo.	Cobos de la Molina	<i>Partido de Castrogeriz.</i>
Coruña del Conde.	Cojobar.	
Fresnillo de las Dueñas	Cortes	Arenillas de Riopisuerga.
Guma y Zuzones	Cuvillo la Cesar.	Cañizar de los Ajos.
La Vid.	Id. del Campo	Castellanos de Castro
Peñaiba de Castro.	Cuzcurrita de Juarros	Castro de Muro.
Balverde de Aranda	Espinosa de San Barto	Citores del Paramo
Villalvilla de Gumiel.	Id. de Iomé	Gajalba.
	Estepar.	Ornitos de Sasmon
<i>Partido de Belorado.</i>		
	Frandovinez	Padiña de Abajo.
	Fresno de Rodilla	Pampliega.
Ahedillo.	Ontoria la Cantera.	Pedrosa del Paramo.
Araya.	Las Ormazas	Pinilla de Arlanza.
Carrias.	Hospital del Rey.	Torrepadriene.
Cast. de Carrias.	Huerneces.	Valles.
Fresno de Riotiron.	Humieta.	Valtierra de Riopisuerga
Redecilla del Camino.	Isar.	Yudogo y Villandiego.
San Miguel de Pedroso	Mazuelo.	Villanueva las Carretas
Villaescusa la Solana.	Melgosa de Burgos.	Villandino.
Id. la Sombria.	Modubar de la Cuesta.	Villasios.
Villanvieta.	Id. de la Emparedada.	Vizmallo
	La Molina de Ubierna.	Villoveta.
<i>Partido de Briviesca.</i>		
	La Nuez de Abajo.	
	Olmos de Atapuerca.	
Aguilar de Bureba.	Orbaneja Riopico.	<i>Partido de Lerma.</i>
Berzosa.	Palacios de Beaber	Briongos.
Busto.	Palazuelos de la Sierra.	Castrociniza.
Calzada.	Pedrosa de Muño.	Cilleruelo de Arriba
Castil de Peones.	Quintanapalla.	Cruelos de Cervera.
Hermosilla.	Quintanilla Riopico.	Cobarrubias.
La Vid	Id. de Vivar.	Cuevas de San Clemente.
Piedrahita de Juarros.	Las Rebolladas.	Madrigalejo.
Quintanilla Bon.	Revilla del Campo.	Olmillos de Muño.
Reinoso.	Rioseras.	Puentedura.
Sta. Maria del Invierno	Ros.	Quintanilla la Mata.
Solas.	Rubena.	Quintanilla del Coeo
Terrazos.	S. Martin de Ubierna	Sta. Maria Mercadillo
	S. Pedro Samuel.	Tejada
<i>Partido de Burgos.</i>		
	Santa Cruz de Juarros	Tornadizo
Abellana de Paramo.	Santibañez Zarzaguda	Torreclilla del Monte
Abillos.	Tardajos.	Torresandino
Arce.	Tobes y Raedo.	Tortoles.
Arcos.	Los Tremellos.	
Atarzon.	Urones.	
Atapuerca.	Vilagonzalo Pedernales	Villamayor de los Montes.
Los Ausmes.	Id. Arenas.	
Barrios de Colina.	Villalvilla junto á Burgos	
Barrio Temino.	Id. de la Sierra.	<i>Partido de Miranda.</i>
Basconillos de Muño.	Villamiel de la Sierra.	Ircio.
Buniel.	Id. de Muño.	Miraveche.
Cabia.	Villarmentero.	Santa Gadea.
Caredeo de Burgos	Villatoro.	
Cardenadizo.	Villayerno y Morquillas	<i>Partido de Roa.</i>
Cardenuela Riopico.	Villimar.	Puentemolinos.
Castrillo del Val.	Villorajo.	

Partido de Salas.	Tolbaños de Arriba. Valdelagua.	Mahallos. Melgosa. Montorio. Mudilla. Ordejones. Palazuelos junta á Vill. Paul. Pedrosa Arcellares. Pradanos del Tozo. Quintanas de Valde Lucio. Quintanilla la Presa. Id. Riosesno. Renedo de la Escalera. Riva de Villadiego. Rioparaiso S. Mames de Abar. S. Martin de Humada. S. Quirce. Sta. Maria Arenuñez. Id. Tagarrosa. Solanas de Valde Lucio. Taramilla. Tapia. Trasahedo. Valtierra. Villasecobedo. Villamartin. Villanoño. Villavedon. Villegas.
Aceña. Arauzo de Sauce. Arroyo de Salas. Barbadillo del Mercado Cabezon de la Sierra Castrovido Centreras. Cubillejo. Espinosa de Cervera La Gallega. Hinojar del Rey, Ontoria del Pinar. Oyuelos. Huerta de Abajo. Huerta de Rey. Iglesia Pinta. Jaramillo de la Fuente Id. Quemado. Gete. Lara. Mambrillas. Mamolar. Mazueco. Moncalvillo. Navas de Ontoria. Palacios de la Sierra Paulas de Lara. Piedrahita de Muño. Pinita de los Barruecos Quintanalará. Quintanarraya Quintanilla las Viñas Idem Urrilla. Idem Cabrera. Rupelo. Salas de los Infantes. San Millan de Lara. Sto. Momingo de Silos Tinieblas. Tolbaños de Abajo	Partido de Sedano. Arredondo. Ailanes. Id. la Cuesta. Bascones. Castrillo de Bezana. Fresno de Nidaguila. Vallejones. Linares de Bricia. Presillas. Quintanajuar. Quintarrio. Quintanilla Sobresierra Robledo Tuvilla de Lago. Villanueva Rampalay.	Partido de Villadiego Acedillo. Amaya y Peones. Arcellares. Barriolucio. Id Panizares. Barries de Villadiego Basconillos del Tozo. Bustillo del Paramo. Castromorca. Coculina. Corralejo. Cuevas de Amaya. Escuderos. Fuencaliente de Lucio Fuencivil. Fuenteodra. Hinojar de Riopisuerga Ormazuela. Llanillo.
	Partido de Villarcayo. Espinosa de los Monteros Jurisdiccion de Sanzador- nil. Junta de la Cerca. Id. de Puente de y. Valle de Mena. Id. de Tudela.	

ANUNCIOS OFICIALES.

El día 6 del corriente y hora de las 11 de su mañana tendrá lugar en el Gobierno de esta provincia la adjudicacion de la subasta del Boletín oficial de ventas de Bienes Nacionales de la misma, bajo las condiciones que estarán de manifiesto desde este día en la Comision principal de ventas.

Las personas que deseen prestarse licitadoras podrán dirigirse con proposiciones en pliego cerrado á mi autoridad ó depositarlas en la caja que se halla en este Gobierno hasta las 11 de la mañana de dicho día 6, en inteligencia de que será la última subasta.

Burgos 3 de Setiembre de 1855.—P. E. G. José Val.

El día 20 del próximo mes de diciembre darán principio en el salon de la escuela Normal los ejercicios de oposicion á la escuela de Miranda cuya dotacion consiste en 3300 rs. anuales satisfechos de fondos municipales, 400 rs. por alquileres de la casa y retribucion semanal de un cuarto que abonará cada niño con aplicacion al gasto de plumas y otros objetos de la enseñanza. Los aspirantes presentarán en la Secretaria de esta comision y antes del día 14 de dicho mes la partida bautismal, testimonio del título y certificacion del Ayuntamiento y curá párroco de su domicilio conforme á lo prevenido en el art. 21 del Real decreto de 23 de setiembre de 1847.—Burgos 31 de agosto de 1855.—E. P. I. Claudio Alva.—P. A. D. L. C. P. Antonio Martinez Acosta Secretario.

Se halla vacante la escuela de Tordomar, dotada con 50 fanegas de trigo y centeno ó su equivalencia en metálico que le satisfará de fondos municipales.

Tambien lo está la de Lorcio en el Valle de Mena, con el asignado de 500 rs. y retribuciones de los niños.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas y documentadas á la Secretaria de la Comision superior antes del día 11 del próximo mes de octubre de 1855. P. A. D. L. C. Antonio Martinez Acosta, Secretario.

Se halla vacante el partido de cirujano titular del pueblo de Villalvilla de Gumiel, con su arajo de Tobilla del Lago y el caserío de Quintana los Caballeros, cuya dotacion consiste en 170 fanegas de morcajo cobradas en el mes de setiembre á su cuenta ó como mejor le parezca, 80 cántaras de vino, embás, casa para vivir, 6 carros de leña, y libre de contribucion, excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Alcalde consuetudinario de dicho pueblo hasta el 15 del corriente mes en que proveerá.—Burgos 3 de setiembre de 1855,

Se halla vacante la plaza de cirujano de Villanueva de Odra compuesta de este pueblo y Tapia, distante media legua uno de otro debiendo residir en el primer pueblo, la dotacion consiste 150 fanegas de trigo, casa para vivir, un carro de paja y otro de manojos de sarmiento, pagado todo en S. Miguel de setiembre por los Ayuntamientos respectivos y libre de contribucion excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus memoriales al infrascrito Alcalde de Villanueva francos de porte y en el papel correspondiente en el término de 20 días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.—Villanueva de Odra agosto 31 de 1855.—El Alcalde, Fernando Cuesta.

ANUNCIOS.

Suprimida la depositaria de Hacienda pública de Aranda, los pueblos comprendidos en aquella tienen que ingresar en la Tesorería de provincia los cupos de sus contribuciones, y atendida la larga distancia de aquellos y que en la presente estacion de recoleccion de frutos y otras circunstancias pudiera causarse perjuicio á los recaudadores para venir á la capital, D. Angel Aparicio procurador de los Tribunales de la misma: admite por una módica retribucion en Aranda y casa de D. Domingo Lopez, que vive plaza del Trigo, las cantidades que necesiten conducir á esta capital, obligandose á remitir las cartas de pago á los tres días siguientes al que hagan la entrega.

DE SANTANDER PARA LA HABANA

Saldrá del 15 al 20 de setiembre la fragata *Hermosa de Trasmiera* al mando de su acreditado Capitan D. Mariano Lastra.

Admite pasajeros á los que se les dará un esmerado trato, entendiéndose para el ajuste en esta Capital con D. Vicente Gatto, Parador de Vega, y en Santander con los Señores Torriente Hermanos y Compañía, Calle de Santa Lucia, número 7.

Alto horno, Fundicion y Forjas de la NUMANTINA en Vinuesa provincia de Soria.

Este establecimiento fabrica hierros dulces y colados de excelente calidad los encargos que se le cometan deberán ir acompañados de los correspondientes modelos ó planos formados al metro á fin de que el desempeño sea con la mayor perfeccion.

Los precios serán convencionales segun la importancia y forma de los pedidos y en ambos casos lo mas módico posible.

Los encargos se dirigirán en Soria á los Señores Latasa y Remon en Madrid, á D. Juan Salvador Herrando, calle de Capellanes, núm. 1.º y en Zaragoza á D. Mariano La Ripa.

En la Redaccion del Boletín oficial, imprenta de Carriñena y Jimenez, calle de la Pescaderia frente al Parador del Dorao, se hallan de venta los articulos siguientes.

La ley de 1.º de mayo último é Instruccion de 31 del mismo, sobre la venta de bienes nacionales.

Guia de los Ayuntamientos en lo relativo á peritos repartidores de la contribucion territorial.—Padrones de riqueza.—Repartos de contribucion.—Recibos de id.—

Tambien se venden impresos para las relaciones de los suministros hechos por los pueblos al ejército y guardia civil; y libritos para precaverse del cólera morbo.